

 GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200				 I.E.A.N. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO Bugalagrande - Valle
	TRD 080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	CÓDIGO M-AF-001	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001 DD MM AAAA 22 04 2019		

ACUERDO N° 002-2022

(Bugalagrande, a los 01 días del mes de Septiembre del año 2022)

"Por medio del cual se adopta el reglamento de contratación para la adquisición de bienes y servicios inferior a los 20 SMLMV con recursos del Fondo de Servicios Educativos"

El consejo Directivo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 1860 de 1994, Art. 13 de la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 subrogado por el decreto N° 1075 del año 2015 y

CONSIDERANDO:

- a) Que es función del consejo directivo expedir los reglamentos y procedimientos que orienten la gestión administrativa y financiera de la Institución Educativa.
- b) Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4791 de 2008, el rector o el director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo administra el Fondo de Servicios Educativos.
- c) Que el artículo 5° del decreto 4791 de 2008, establece como funciones del consejo directivo, frente a la administración del Fondo de Servicios Educativos entre otras:

- Reglamentar los procedimientos y formalidades para toda contratación que no supere los veinte (20) SMLMV.
- Autorizar al rector para la utilización de bienes del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente.
- Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos o la participación de educandos en representación del establecimiento educativo.

d) Que el legislador consagró en el Art. 13 de la ley 715 del año 2001, lo siguiente: **Procedimientos de Contratación de los Fondos de Servicios Educativos:** "Los actos y contratos de cuantía superior a veinte salarios mínimos legales mensuales", se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor, naturaleza y las circunstancias en que se celebren.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200						
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		2 DE 18
		22	04	2019			

En esta misma regulación normativa establece en su inciso final que “ninguna otra norma de la ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los fondos”.

e) Que el legislador determinó que corresponde al Consejo Directivo la coordinación en la Administración del Fondo de Servicios Educativos con el rector o director rural, para lo cual se entiende como las acciones de “presupuestación, recaudo, conservación inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto en la ley”.

f) Que mediante la ley 2195 del año 2022 en su Art. 53 se consagró lo siguiente: PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, **deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - o la plataforma transaccional que haga sus veces.** Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptase el presente reglamento de contratación para la adquisición de bienes y servicios en la Institución Educativa Antonio Nariño, en cuantía inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales (SMLMV), con base en las siguientes reglas:

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: El presente acuerdo reglamenta los procedimientos, formalidades y garantías de la contratación con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos y que deban publicarse en la plataforma del SECOP II, teniendo en cuenta la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo, dentro de las circunstancias propias que

 GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200					 I.E.A.N. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE	
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		3 DE 18
		22	04	2019			

corresponden al giro ordinario de este establecimiento educativo, lo cual comprende en todo caso, las obligaciones que se adquieren y que hayan de registrarse en la contabilidad del Fondo de Servicios Educativos FSE.

Los actos y contratos que comprometen los recursos del Fondo de Servicios Educativos y en la cuantía del presente reglamento, se suscribirán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: DE LOS PRINCIPIOS. Prevalecerán en todos los procesos de contratación con recursos del Fondo de Servicios Educativos, los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal, conforme lo establece el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, especialmente los que se enuncian:

1. Igualdad. El establecimiento educativo dará un trato igual a los oferentes y/o contratistas, cuando estos se encuentren en igualdad de condiciones según los parámetros definidos por la institución. Por lo tanto, no existirán preferencias o afectos de ninguna clase frente a los mismos.
2. Moralidad. Las actuaciones que adelante el establecimiento educativo, en desarrollo de la actividad contractual, deben ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en el interés común. En tal virtud, el Directivo Docente ordenador del gasto y las demás personas que por su rol tengan a cargo funciones relacionadas con la administración del Fondo de Servicios Educativos, están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
3. Eficacia. El establecimiento educativo, adelantará los procesos de contratación apuntando siempre al cumplimiento de sus fines u objetivos para que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.
4. Celeridad. Las actuaciones contractuales del establecimiento educativo se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones o retardos en la selección de los oferentes y en la ejecución de los contratos.
5. Economía. Los recursos del Fondo de Servicios Educativos del establecimiento educativo deben ser administrados adecuadamente en medios de tiempo y gastos, de tal manera que se logre la mayor austeridad y eficiencia, en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo.
6. Imparcialidad. El establecimiento educativo realizará la escogencia del futuro contratista, sin tener en cuenta factores de afecto o interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200						
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD 22	MM 04	AAAA 2019		4 DE 18

7. Publicidad. Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 19 del Decreto 4791 de 2008, se dispondrán y utilizarán los medios de publicidad necesarios y exigidos en este manual para todos los procesos.
8. Buena fe. Las actuaciones de los particulares y de los administradores del Fondo de Servicios Educativos deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstos.
9. Eficiencia. Las actuaciones contractuales del establecimiento educativo guardarán estricta relación con las necesidades previamente establecidas en el presupuesto de gastos de la vigencia y la gestión contractual permita deberá determinar en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.
10. Responsabilidad. El Directivo Docente en su calidad de ordenador del gasto y demás personas que intervengan en las etapas de la contratación, tienen la obligación de proteger los derechos del establecimiento educativo, del contratista o proveedor, de la sociedad y del medio ambiente que puedan verse afectados por el desarrollo del contrato.
11. Equidad: que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales
12. Valoración de costos ambientales: El Directivo Docente en su calidad de ordenador del gasto debe cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONALIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FSE: En los términos del presente reglamento de contratación, la plataforma del **SECOP II** funcionará como mecanismo de publicidad de la actividad de la gestión contractual de la Institución Educativa para la contratación de bienes, obras y servicios hasta la cuantía de los 20 SMLMV, por lo tanto, operará bajo el régimen especial de contratación sin ofertas en la plataforma del Secop II en modo publicidad (**No transaccional**) y como plataforma transaccional con cuenta para la Institución Educativa y los proveedores, donde se podrán crear los procesos de contratación, realizar la evaluación de ofertas y la adjudicación de contratos u aceptación de ofertas. Los Proveedores pueden hacer comentarios a los Documentos del Proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea.

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO QUINTO: EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme lo estipula el párrafo del artículo 2 del Decreto 4791 de 2008, subrogado por el decreto 1075 del año 2015, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial

 GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200					 I.E.N. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE	
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		5 DE 18
		22	04	2019			

ARTÍCULO SEXTO: UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los conceptos contemplados en las normas y leyes que reglamentan la materia, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, especialmente los siguientes:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como: mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
6. Adquisición de impresos y publicaciones.
7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200						
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		6 DE 18
		22	04	2019			

12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.
13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo
14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.
15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida en éste manual, sin perjuicio de lo estipulado por el Ministerio de Transporte.
16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.
18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

CAPITULO III

REGLAS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y DE LOS CONTRATOS

DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO SEPTIMO: PROCESO CONTRACTUAL. Se entiende por proceso contractual, el conjunto de etapas, actividades y trámites que el establecimiento educativo debe realizar en la plataforma del Secop II, para la adquisición de obras, bienes o servicios que se requieran en el alcance de sus objetivos en la ejecución del presupuesto, en cumplimiento de su cometido estatal.

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: De las Modalidades de Selección: La escogencia del contratista en el presente reglamento, podrá efectuarse conforme a las siguientes modalidades de contratación:

1. Régimen Especial Sin Ofertas en la Plataforma del Secop II (En modo Publicidad)
2. Régimen Especial Con Ofertas (Transaccional)

Parágrafo 1°: Para la selección del contratista en la contratación de obras, bienes o servicios de la Institución Educativa con recursos del Fondo de Servicios Educativos, el ordenador del gasto podrá

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200					
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001			
080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA	7 DE 18	
		22	04	2019		

optar por utilizar cualquiera de las anteriores modalidades de selección de contratistas, según la justificación y las necesidades que se establezcan en los estudios previos.

ARTÍCULO NOVENO: las modalidades de selección previstas en el artículo precedente, se hará con base en las siguientes reglas:

1. Régimen Especial Sin Ofertas en la Plataforma del Secop II (En modo Publicidad)

1.1 Etapa Precontractual: Esta etapa tiene como objetivo la planeación, preparación del proceso de contratación y publicidad en la plataforma del Secop II, comprende los siguientes aspectos: a) Estudios Previos b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Invitación Pública.

1.1.1 Planeación del Proceso de Contratación

a) Los Estudios Previos: Estarán conformados por la descripción genérica o detallada del bien, obra o servicio y los documentos que sirvan de soporte para la elaboración de la invitación pública o para presentar la cotización, oferta o propuesta económica del contrato, de manera que los interesados o el eventual oferente respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Institución Educativa.

La Institución Educativa elaborará un estudio previo que contendrá básicamente lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las especificaciones técnicas exigidas.
4. El valor del contrato, así como el plazo de ejecución del mismo.
5. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

b) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Para adelantar el proceso en el Régimen Especial de Contratación Sin Ofertas en la Plataforma del Secop II, se hará previa verificación o confrontación en el rubro presupuestal de que existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales en el presupuesto general de la Institución Educativa (Sistema General de Participaciones), aprobado por el Consejo Directivo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto o contrato que haya de registrarse en las cuentas del Fondo de Servicios Educativos (FSE).

Todos los actos administrativos y contratos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200						
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		8 DE 18
		22	04	2019			

c) Invitación Pública: La invitación pública a contratar que estará dirigida a todas las personas naturales y jurídicas interesadas en presentar oferta de los bienes, obras o servicios solicitados por la institución educativa, cuyo presupuesto oficial se elaborará teniendo como única consideración las condiciones del mercado o el precio promedio en grandes superficies, para ello deberá publicarse dicha invitación en la Plataforma del Secop II.

1- Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios

En el documento de la invitación publica que se registre en la plataforma del Secop II, se definirá la identificación del bien o servicio a contratar utilizando la herramienta del Sistema de codificación de las Naciones Unidas conocida con la sigla **UNSPSC** que permita estandarizar los productos y servicios solicitados por la Institución Educativa.

2- Acuerdos Comerciales: La contratación que se reglamenta en la cuantía hasta los 20 SMLMV que deba ejecutarse con recursos de los Fondos de Servicios Educativos (FSE) no estará sometida a los acuerdos comerciales suscritos por Colombia de acuerdo al Manual de acuerdos comerciales expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados entre Estados, que tienen como finalidad, incrementar el intercambio de bienes, servicios y otorgar seguridad jurídica a las inversiones, a partir de obligaciones y derechos que se incorporan en los mismos, en diversas disciplinas, incluyendo la relacionada con las compras públicas.

Igualmente, la presente contratación regulada en el presente reglamento de contratación, no está limitada a la participación de Mipymes, la cual define la posibilidad de establecer criterios diferenciales de evaluación y calificación para estas empresas en los procesos de contratación y la inclusión de factores de desempate en los procesos de selección de contratista que priorizan este segmento.

3- Procedimiento de la Invitación Pública: Se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

3.1- Se publicará la invitación pública en la plataforma del Secop II, por un término de un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas la cual incluirá entre otros datos, la siguiente información:

- a. Objeto.
- b. Condiciones técnicas exigidas (cuando sea necesario).
- c. Forma de pago.
- d. Plazo y lugar para presentar ofertas.

 GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200					 I.E.A.N.	
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		9 DE 18
		22	04	2019			

- e. Requisitos habilitantes
- f. Presupuesto oficial.
- g. Cronograma del proceso.
- h. Causales de rechazo.
- i. Declaratoria de desierto el proceso.

3.2- El término previsto en la invitación pública para presentar la oferta o propuesta económica por parte de los interesados en la contratación será mínimo de un día hábil.

3.3- La Institución Educativa seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las demás condiciones exigidas en la invitación pública, tales como el factor de la experiencia o calidad de los bienes y productos, en el evento de que sean exigidos estos requisitos habilitantes.

3.4- La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos legales el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

3.5- Con la firma de la invitación pública por parte del Directivo Docente u ordenador del gasto se entiende aprobada la apertura del proceso contractual, por lo que no se requerirá acto adicional alguno.

d) Evaluación de Propuestas: Para la verificación de los requisitos habilitantes en el Régimen Especial Sin Ofertas en la Plataforma del Secop II (En modo Publicidad), se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente el precio más bajo, siempre y cuando cumpla con las demás condiciones que podrán ser exigidas en cada caso en la contratación, tales como el factor de experiencia y de calidad de bienes y productos, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad de las ofertas establecidas en el parágrafo siguiente de este artículo del presente reglamento de contratación.

Una vez recibidas las propuestas, éstas se ordenarán de menor a mayor precio, verificándole los requisitos habilitantes a la de menor precio, si ésta no cumple se verificará a la que se encuentre en segundo lugar y así sucesivamente. En caso de empate a menor precio, se adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.

En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

 GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200					 I.E.N. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE	
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		10 DE 18
		22	04	2019			

Parágrafo 1º. Subsananabilidad de la Oferta: La verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas serán adelantadas por el ordenador del gasto o por quien sea designado por parte del Directivo Docente. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios públicos quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

La ausencia de requisitos habilitantes o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la verificación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

No se requerirá de la presentación de los anteriores requisitos habilitantes por parte de la persona natural o jurídica interesada en la contratación, en los eventos de que el proponente o proveedor haya acreditado el cumplimiento de tales requisitos en un trámite contractual o actuación anterior que ya se surtió ante esta misma Institución Educativa.

En tal caso, se tendrá por cumplido en el proceso contractual correspondiente, para todos los efectos legales, el requisito que fue acreditado en un trámite contractual anterior que fue surtida ante esta misma entidad educativa, sin perjuicio de la facultad oficiosa que cuenta por parte del ordenador del gasto, para verificar en las bases de datos pertinentes el cumplimiento de tales requisitos.

e) Comunicación de la Aceptación de la Oferta: En esta etapa la Institución Educativa remitirá una comunicación de aceptación de la oferta al adjudicatario de la contratación en la que se describirá de manera detallada el objeto y las condiciones que regirá la ejecución el negocio jurídico entre las partes. La oferta se entenderá perfeccionada cuanto sea comunicada y aceptada por la Institución Educativa.

El establecimiento educativo podrá adjudicar el negocio jurídico cuando se haya presentado una sola oferta, siempre y cuando ésta cumpla con los requerimientos contenidos en la invitación pública.

f) Aceptación de la Oferta: La escogencia del contratista en la modalidad de **Régimen Especial Sin Ofertas en la Plataforma del Secop II (En modo Publicidad)**, recaerá sobre la oferta con el precio más bajo, siempre y cuando esta satisfaga los demás requerimientos del Establecimiento Educativo.

La institución Educativa elaborará un documento de la aceptación de la oferta que tendrá los mismos efectos jurídicos del contrato celebrado, la cual será suscrita entre la Institución Educativa junto con el proveedor de los bienes, obras y servicios, en la cual se precisará cuando menos los detalles del negocio jurídico y contendrá todas las cláusulas y estipulaciones que sean necesarias de acuerdo a la esencia y naturaleza del contrato.

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200						
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		11 DE 18
		22	04	2019			

g) Supervisión de la Ejecución de la Oferta: La supervisión de la ejecución de la oferta consistirá en el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Institución Educativa contratante sobre las obligaciones a cargo del oferente - contratista. Dicha actividad será realizada por el rector o director rural o por la persona en quien éste delegue. La designación se hará en la comunicación de la aceptación de la oferta, con los datos completos de contacto.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la oferta y será responsable por mantener informada a la Institución Educativa sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente un evento de incumplimiento grave de las obligaciones por parte del oferente contratista.

h) Responsabilidad del Supervisor de la Oferta: La persona designada como supervisor de una oferta, será responsable por la omisión de las funciones como supervisor del contrato en cuestión; quiere decir lo anterior, que será sujeto de las acciones penales, fiscales y disciplinarias que puedan darse como consecuencia de la deficiente o indebida supervisión del contrato y que cause perjuicios a la Institución Educativa.

i) Procedimiento para la declaratoria Desierta del proceso. En caso de no presentarse propuestas, o que ninguna de las propuestas presentadas resulte habilitada durante el proceso en el Régimen Especial de Contratación Sin Ofertas (**No Transaccional**) el mismo se declarará desierto mediante resolución rectoral. La resolución que declara desierto el proceso deberá ser publicada en la misma manera que se publicó la invitación. En caso de declararse desierto el proceso, se procederá a la publicación de una nueva invitación pública

2. Régimen Especial Con Ofertas (Transaccional): En los términos del presente reglamento la adquisición de bienes, obras y servicios podrá realizarse a través de la Plataforma Transaccional con Ofertas del Secop II, que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea.

2.1 Planeación

2.1.1 Etapa Precontractual: Esta etapa tiene como objetivo la planeación del proceso en la conformación del negocio jurídico para la Publicación Transaccional en la Plataforma del Secop II, y comprende los siguientes aspectos: a) Estudios Previos b) Disponibilidad Presupuestal c) Invitación Pública Con Ofertas (Transaccional).

2.1.1.1 Estudios Previos: Estarán conformados por la descripción general de los bienes, obras o servicios requeridos por la Institución Educativa que serán objeto de oferta transaccional y los demás documentos que sirven de soporte para la conformación del negocio jurídico de manera que los

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200						
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		12 DE 18
		22	04	2019			

interesados o el eventual oferente – contratista, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Institución Educativa.

La Institución Educativa elaborará un estudio previo que contendrá lo siguiente:

1. La descripción general de los bienes, obras o servicios que serán objeto de oferta Transaccional.
2. La necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y el plazo de ejecución.
5. La disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

2.1.1.2 Disponibilidad Presupuestal: Previo a la publicación de la invitación del procedimiento en el Régimen Especial de Contratación Con Ofertas (Transaccional), la Institución Educativa expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (Sistema General de Participaciones), que se hará con base en el precio promedio de mercado o de grandes superficies de los bienes, obras y servicios que serán objeto de contratación, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del negocio jurídico comercial que haya de registrarse en las cuentas del Fondo de Servicios Educativos (FSE).

2.1.1.3 Invitación Pública Con Ofertas (Transaccional): La Institución Educativa registrará en la Plataforma del Secop II, la invitación pública con Ofertas (Transaccional) que estará dirigida a todas las personas naturales y jurídicas interesadas en presentar oferta en línea de los bienes, obras o servicios solicitados por la entidad.

Dicha herramienta tecnológica deberá permitir el análisis de precios y la evaluación de las ofertas en línea.

2.1.1.4 Evaluación de Propuestas (Transaccional): Para la verificación de los requisitos habilitantes en el Régimen Especial Con Ofertas en la Plataforma del Secop II (Transaccional), se hará con el proponente que presente el precio más bajo, siempre y cuando cumpla con las demás condiciones que podrán ser exigidas en cada caso en la contratación, tales como el factor de experiencia y de calidad de bienes y productos.

2.1.1.5 Generación del Contrato Electrónico: Para la ejecución de las obligaciones contraídas con el oferente o contratista adjudicatario, se elaborará en línea un contrato con la firma electrónica que se rige por las normas del Sistema de Compras Públicas y por aquellas que rigen el comercio electrónico.

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200						
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		13 DE 18
		22	04	2019			

Los contratos de la Institución Educativa que se suscriban en la modalidad Transaccional Con Ofertas en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato” y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.

ARTÍCULO DECIMO: REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES: En el Procedimiento de Contratación en el **Régimen Especial Sin Ofertas en la Plataforma del Secop II (En modo Publicidad) y el Régimen Especial Con Ofertas (Transaccional)**, los requisitos habilitantes serán los siguientes, sin perjuicio de que se puedan exigir adicionalmente otros de acuerdo a la naturaleza del objeto del contrato que no estén contemplados en el presente reglamento, de la siguiente manera:

1. En caso de persona jurídica aportar el certificado de existencia y Representación legal.
2. En caso de personas naturales certificado de inscripción en cámara de comercio cuando el contratista sea comerciante, que sea expedido mínimo con 30 días de antelación a la fecha de cierre para la presentación de propuestas y que tenga un objeto social relacionado directamente con el objeto a contratar.
3. Propuesta económica.
4. Fotocopia del RUT.
5. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista.
7. Certificado del registro de antecedentes fiscales y disciplinarios expedido por la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación
8. Certificado Nacional de Medidas Correctivas y de Antecedentes de la Policía Nacional.

PARAGRAFO 1º: Experiencia del Proponente: En los casos en que haya lugar, podrá exigirse el requisito de la experiencia del proponente en la ejecución de contratos celebrados con Instituciones Educativas Oficiales, relacionados con el objeto de la contratación.

PARAGRAFO 2º: Calidad del bien o servicio: Igualmente, podrá exigirse el requisito de calidad del bien o servicio a los proponentes interesados en la contratación con recursos de los FSE de acuerdo a la ponderación de los factores señalados en la invitación pública.

PARAGRAFO 3º: En caso de la contratación del servicio de transporte escolar, deberá exigirse además los siguientes requisitos habilitantes: fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo expedida por el Ministerio de Transporte o el organismo que haga sus veces, fotocopia de la cédula y de la licencia de conducción del conductor, copia de la constancia de revisión técnico mecánica del

 GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200					 I.E.A.N. INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE	
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		14 DE 18
		22	04	2019			

vehículo, expedida por un centro de diagnóstico autorizado y que se encuentre vigente, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, tarjeta de operaciones del vehículo y resolución del Ministerio de transporte que autoriza la prestación del servicio.

PARAGRAFO 4º: En los contratos de arrendamiento o concesión del local destinado para la tienda escolar o cafetería de la Institución Educativa, deberá exigirse además al proponente u oferente el correspondiente certificado de manipulación de alimentos y el certificado de paz y salvo expedido por la sección de tesorería del establecimiento educativo, donde hubiere ejecutado contratos de la misma naturaleza.

CAPITULO IV

FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS COMERCIALES

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: FORMA DEL CONTRATO O NEGOCIO JURIDICO COMERCIAL: Para la formalización de los negocios contractuales, el establecimiento educativo empleará las siguientes denominaciones: Orden de suministros, orden de Compra, orden de servicios, contrato, la oferta y su aceptación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONTENIDO DEL CONTRATO U ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: En los documentos contractuales o aceptación de ofertas, la Institución Educativa precisará cuando menos los elementos esenciales del negocio jurídico comercial y la contraprestación, es decir, la forma del contrato, el objeto, valor, plazo, forma de pago y las demás condiciones que considere necesarias para su perfeccionamiento y ejecución.

Por regla general se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer, contratar o de aceptar la oferta, con base en las reglas propias de los contratos conmutativos, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes podrán adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento en el menor tiempo posible.

En los contratos o acuerdos de voluntad que tengan por objeto actividades que son reglamentadas en la ley, tales como el contrato de seguros, transporte escolar, servicios o plataformas tecnológicas web u otros, la Institución Educativa, podrá incluir requisitos o estipulaciones especiales que corresponda a tales actividades reguladas en la ley o en otras normas, que no sean contrarias a la constitución política o a este reglamento.

Igualmente, se entenderá incluida en todos los contratos u aceptación de ofertas las cláusulas de terminación unilateral, modificación e interpretación unilateral y de caducidad administrativa.

 GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200					 I.E.A.N. <small>INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO</small> <small>Valle del Cauca</small>	
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		15 DE 18
		22	04	2019			

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CLAUSULAS ESPECIALES Y DE INDEMNIDAD: Cuando se pacte la cláusula penal pecuniaria por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, este pagará a la Institución Educativa a título de pena una suma equivalente al 20% del valor del contrato que se imputará con cargo a la indemnización anticipada de los perjuicios causados al establecimiento educativo y se hará efectiva mediante resolución motivada, la cual prestará mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el art. 297 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha cláusula se entenderá incorporada automáticamente en todos los contratos suscritos por la Institución Educativa; así expresamente no se determine en los contratos celebrados.

PARAGRAFO: En los contratos que celebre la Institución Educativa, no se podrá pactar el pago anticipado o la entrega de anticipos en cualquier modalidad, y no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

CAPITULO V

GARANTÍAS

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: No será obligatoria la exigencia de garantía en la celebración de los contratos, aceptación de ofertas o negocios jurídicos comerciales que hacen parte de los procesos contractuales que se reglamentan en el presente estatuto, atendiendo a las circunstancias propias de la contratación, el objeto, cuantía y naturaleza del contrato y a la forma de pago, (inciso final Art. 7 de la ley 1150 de 2007) entendiéndose para tal efecto, que no existe riesgo para la ejecución del contrato, pero se podrá pactar opcionalmente cuando las exigencias así lo ameriten, de la siguiente manera:

a) **Garantía única de cumplimiento:** tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente al establecimiento educativo, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos; incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El valor de la póliza deberá ser equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia equivalente al plazo del contrato y 4 meses más (el término para su liquidación).

b) **Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

c) **Estabilidad y calidad de la obra:** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior al plazo del contrato y tres (3) años más, salvo que el establecimiento educativo justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

 GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200					 I.E.A.N. <small>INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO</small> <small>BUGALAGRANDE - VALLE</small>	
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001				PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA		16 DE 18
		22	04	2019			

d) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato o aceptación de la oferta y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

e) Responsabilidad extracontractual: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: Garantía Legal: consiste en la obligación temporal y solidaria que establece la ley a cargo del proveedor de los bienes, obras y servicios de responder por el buen estado del producto entregado a la Institución Educativa y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto.

a) Término de la Garantía Legal: El término de la garantía legal de los bienes, obras o servicios entregados por el proveedor a la Institución Educativa, será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el proveedor en el producto. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto a la Institución Educativa.

De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. Tratándose de productos perecederos, el término de la garantía legal será el de la fecha de vencimiento o expiración.

En caso contrario se entenderá que el servicio tiene garantía de tres (3) meses, contados a partir de la entrega del bien al Establecimiento Educativo.

Para los contratos de obra o mantenimiento a los bienes inmuebles, la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por tres (03) años, y para los acabados de un (1) año.

Si se produce el cambio total del producto por otro, el término de garantía legal empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

b) Responsables de la Garantía Legal. Ante la Institución Educativa la responsabilidad por la garantía legal recae solidariamente en el proveedor del bien obra o servicio.

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200				
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001		
080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM	AAAA	17 DE 18
		22	04	2019	

Para establecer la responsabilidad por incumplimiento a las condiciones de idoneidad y calidad, bastará con demostrar el defecto del producto, sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad establecidas en el artículo 16 de la ley 1480 de 2011.

c) Aspectos que comprende la Garantía Legal: Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones:

1. Como regla general, la reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.

2. En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección de la Institución Educativa, se procederá a una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía.

3. En los casos de prestación de servicios, cuando haya incumplimiento se procederá, a elección de la Institución Educativa, a la prestación del servicio en las condiciones en que fue contratado o a la devolución del precio pagado.

4. Suministrar las instrucciones para la instalación, mantenimiento y utilización de los productos de acuerdo con la naturaleza de estos.

5. Contar con la disponibilidad de repuestos, partes, insumos, y mano de obra capacitada, aun después de vencida la garantía, por el término establecido por la autoridad competente, y a falta de este, el anunciado por el proveedor. En caso de que no se haya anunciado el término de disponibilidad de repuestos, partes, insumos y mano de obra capacitada, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por información insuficiente, será el de las condiciones ordinarias y habituales del mercado para productos similares.

6. Las partes, insumos, accesorios o componentes adheridos a los bienes inmuebles que deban ser cambiados por efectividad de garantía, podrán ser de igual o mejor calidad, sin embargo, no necesariamente idénticos a los originalmente instalados.

7. En los casos de prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, repararlo, sustituirlo por otro de las mismas características, o pagar su equivalente en dinero en caso de destrucción parcial o total causada con ocasión del servicio defectuoso. Para los efectos de este numeral, el valor del bien se determinará según sus características, estado y uso.

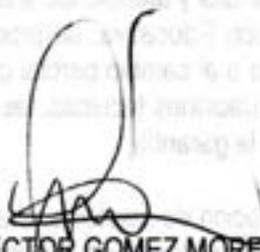
 GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO BUGALAGRANDE, VALLE. NIT. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200					
	TRD	CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN/ VERSIÓN: 001			PÁGINAS
	080/652 - 02 - 01 Acuerdos del Consejo Directivo.	M-AF-001	DD	MM		AAAA
		22	04	2019		

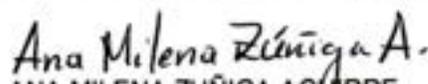
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PREVALENCIA DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN: No se requeriría de ningún otro requisito adicional o distinto de lo previsto en este estatuto para las contrataciones realizadas por la Institución Educativa en el marco del presente acuerdo y su inobservancia no afectará la existencia y validez del negocio jurídico comercial celebrado, pero en todo caso, prevalecerán las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

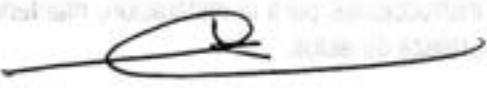
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el acuerdo N° 02 del 03 de Julio del año 2019.

El presente acuerdo se estudió y fue aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria llevada a cabo el día 1 de Septiembre del año 2022.

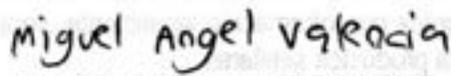

GLORIA OBANDO ZAPATA
 Rectora


HECTOR GOMEZ MORENO
 Representante de los docentes


ANA MILENA ZUÑIGA AGUIRRE
 Representante de los docentes


FABIAN ARISMENDI CIRO
 Representante padres de familia


DIANA CAROLINA URAZA
 Representante padres de familia


MIGUEL ANGEL VALENCIA USME
 Representante de los estudiantes

Representante de los egresados

Representante del sector productivo